

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 110014003082-2023-01621 00**

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de resolver lo pertinente frente la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, se advierte que se carece de competencia para avocar su conocimiento, conforme se procede a explicar:

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de apoderado instauró demanda verbal, contra Otoniel Montaña, por enriquecimiento sin causa respecto del pago de lo no debido en la indexación de la pensión de vejez, siendo por tanto, un asunto propio de la jurisdicción ordinaria laboral, según lo prevé el artículo 2318 del Código Civil en concordancia con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, es indiscutible que el llamado a asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva es el Juez Laboral de Pequeñas Causas de esta urbe, en quien radica la competencia para emitir las ordenes respectivas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia –factor objetivo el presente asunto, atendiendo los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el proceso a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá– Reparto. Por secretaría, oficiese y déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de noviembre de 2023  
Por anotación en estado N° **129** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b22757a967770e25bbd6663bf97dfe6ea98bea854af13c16876b2944cb1bf**

Documento generado en 20/11/2023 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>